OFICIO No. 2052

Bucaramanga, 05 de Noviembre de 2025

Señora:
Dolly María Castañeda Rivera
abogadayulianahernandez@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: Contestación Radicado INVISBU No. V – 202510003058

Cordial saludo,

WILLIAM RODOLFO NIÑO MANCIPE, en calidad de Subdirector Jurídico del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, y en cumplimiento de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud registrada bajo el radicado INVISBU No. V – 202510003058, mediante la cual solicita el reconocimiento de los gastos generados por la reparación de un vehículo con ocasión a los aparentes daños causados el 11 de agosto de esta anualidad.

Inicialmente le informo que su petición fue remitida por la alcaldía de Bucaramanga al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, por considerarla de nuestra competencia.

El INVISBU realizó de los inmuebles que se encuentran en la Calle 103C con 13C en el jardín frente a las 3 canchas del Barrio Jardines de Coavinsa y no encontramos ningún inmueble de nuestra propia ni bajo nuestra administración

En nuestro país el régimen de responsabilidad del estado encuentra respaldo en el articulo 90 superior cuando menciona que "El estado responde patrimonialmente por los daños antijuridicos causados por la acción y omisión de sus agentes". Esta disposición ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, órgano de cierre en materia contencioso-administrativa, el cual ha precisado que para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal deben concurrir de manera concurrente y suficiente los siguientes elementos estructurales:

1. La existencia de un daño antijurídico, entendido como aquel que el afectado no está obligado a soportar conforme al ordenamiento jurídico.
2. La imputación del daño al Estado, ya sea por acción u omisión de sus agentes o por el funcionamiento de una entidad pública.
3. La relación de causalidad entre la conducta atribuida al Estado y el daño alegado.

Analizada la documentación aportada y los hechos expuestos en su reclamación, se concluye que no se configuran los elementos esenciales que permitirían atribuir responsabilidad patrimonial al INVISBU por los aparentes daños ocasionados al vehículo automotor de su propiedad. En particular, no se acredita la existencia de un nexo de imputación entre la entidad y el lugar del siniestro, ni se evidencia una relación causal directa entre la actuación de esta administración y el perjuicio alegado.

Por lo anterior, y en aplicación del principio de legalidad que rige la actuación administrativa, nos permitimos comunicarle que su solicitud de reconocimiento de perjuicios ha sido negada.

Cordialmente,

WILLIAM RODOLFO NIÑO MANCIPE
Subdirector Jurídico

Proyecto: Luis Eduardo Jaimes Suárez – CPS Subdirección Jurídica